República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1305724

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 71748138** y la tarjeta de abogado (a) **No. 136538**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 08 de septiembre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.
Juanita Valencia C
JMVC.
Judicante.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL"
DEMANDADA	LADY JOHANNA VALENCIA PEREZ
RADICADO	170014003001**2022 00492** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOSERVUNAL"** y en contra de **LADY JOHANNA VALENCIA PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 182000493

a. Por la suma de **cinco millones trescientos veintiocho mil sesenta y seis pesos ($5.328.066)** por concepto de capital acelerado del pagaré con fecha de vencimiento del 31 de mayo de 2024

b. Por la suma **de dos millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos ($2.152.486)** concepto de intereses de plazo, causados desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda

c. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el día de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 182000493

Pagaré N° 182000795

d. Por la suma de **dos millones cuatrocientos tres mil ciento catorce mil ($2.403.114)** por concepto de capital acelerado del pagaré con fecha de vencimiento del 31 de agosto de 2023

e. Por la suma de **ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos ($858.862)** concepto de intereses de plazo, causados desde el 01 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda

f. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal d, causados desde el día de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305

del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 182000795

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagarés N°182000493 y 182000795), los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeseles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme a nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de la demandada **LADY JOHANNA VALENCIA PEREZ** podrá realizarse al correo ladyjvalencia2507@gmail.com y lady.valencia@ucaldas.edu.co

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE LOPERA PALACIOS portador de la tarjeta profesional N° 136.538 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE [1]

JMVC

[1] Publicado por estado No. 153 fijado el 09 de septiembre de 2022 la 7:30 am.

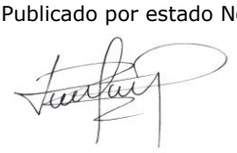

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfa370bfab64ddf0bbc733b581aa82980545f9946b670fa02a91f29c18ff779**

Documento generado en 08/09/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica